

Talca, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes, oídos los intervinientes que participaron en la vista del recurso y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 140, 149, 352, 358 y 360 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada dictada en audiencia de ocho de enero del año en curso, pronunciada en causa R.I.T. 52-2022 del Juzgado de Garantía de Constitución, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva respecto de los siguientes imputados:

- 1.- Cristian Vicente Córdova Torres, C.I. N° 14.398.842-2
- 2.- Felipe Antonio Núñez Cáceres, C.I. 16.856.825-8
- 3.- Sebastián Ignacio Núñez Núñez, C.I. 19.965.978-2.
- 4.- Alexis Andrés Gómez Ramos, C.I. 19.650.671-3.
- 5.- Bayron Andrés Lara Sandoval, C.I. 19.106.002-4.
- 6.- José Manuel Garrido Hernández, C.I. 17901482-3.
- 7.- Leonardo Antonio Torres.
- 8.- Cristian Alejandro Castro González, C.I. 19.972.854-7
- 9.- Freddy Antonio Núñez Cáceres, C.I. 13.354.578-6
- 10.-Mauricio Andrés Castro González, C.I. 19965316-4
- 11.- Alfonso Andrés Alegría Valenzuela, C.I. 16.090.111-K.
- 12.- Luis Hernán Aravena Hormazábal, C.I. 12.788.262-2.
- 13.- Leonardo Fabián Valenzuela Vila, C.I. 16.679.741-1.
- 14.- Nelson Alejandro Muñoz Alegría, C.I. 17.901.376-2.
- 15.- Víctor Hugo Jaque Bernal, C.I. 19.651409-0.
- 16.- Miguel Ángel Díaz Aravena, C.I. 15.145.767-3.
- 17.- Cristian Marcelo Díaz Aravena, C.I. 13.187.863-K.
- 18.- Benjamín Esteban Alegría Agurto, C.I. 20.349.346-0.
- 19.- Jonathan Andrés Alegría Agurto, C.I. 20.349.347-9.



- 20.- Pablo Mauricio Sepúlveda Castro, C.I. 12.371.117-3.
- 21.- Claudio Humberto Muñoz Jaque, C.I. N° 16.679.570-2.
- 22.- Javier Ignacio Muñoz Jaque, C.I. N° 19.965.955-3.
- 23.- Ariel Esteban Salgado Alegría, C.I. N° 19.650.687-K.
- 24.- Cristian Eugenio Medel Carrasco, C.I. 15.672.389-4.
- 25.- Allan Sebastián Medel Pereira, C.I. 20.349.463-7.
- 26.- Esteban Edgardo Jaque Morales, C.I. 16.857.097-K.
- 27.- Julio David Chávez Loyola, C.I. 11.868.096-0.
- 28.- Álvaro Ernesto Toledo Valenzuela, C.I. 19.650.826-0.

Respecto del imputado Ricardo Andrés Ramos Pizarro, C.I. 21.682.310-9, **SE REVOCA** la aludida resolución y, en su lugar, se decreta la medida cautelar establecida en el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, sujeción a institución que establecerá el Juzgado de la instancia y letra d), esto es, prohibición de salir del país.

Respecto de los imputados Sergio Eladio Jélvez Ormeño, C.I. N° 13.126.554-9; Alejandro Antonio Alegría Valenzuela, C.I. N° 17.470.075-3; César Julio Pino Gatica, C.I. 7.59.1032-0; Francisco Javier Jesús Díaz Gómez, C.I. 18.227.254-K; Juan Alfonso Garrido Loyola, C.I. 7.917.617-6; y Gerardo Enrique Aravena Valenzuela, C.I. 17.825.560-6, **SE REVOCA** la resolución en alzada y, en su lugar, se dispone respecto de los imputados individualizados la sujeción a las siguientes medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal: letra a) esto es, privación de libertad domiciliaria con un carácter nocturno, letra c) firma mensual en la Comisaría de Carabineros de Constitución, y letra d) prohibición de salir del país.

Acordada con el voto en contra del Fiscal Judicial don **Óscar Lorca Ferraro**, quien estuvo por mantener la prisión preventiva respecto de los imputados ya individualizados, en atención a sus propios fundamentos.



Y por último, respecto del imputado Denis Josué Soto Valenzuela, C.I. 17493647-1, **SE REVOCA** lo apelado, y se ordenan las medidas cautelares siguientes: artículo 155 letra a) esto es, privación de libertad domiciliaria con un carácter total, letra c) firma mensual en la Comisaría de Carabineros de Constitución, y letra d) prohibición de salir del país.

Acordada con el voto en contra del Fiscal Judicial don **Óscar Lorca Ferraro**, quien estuvo por mantener la prisión preventiva respecto del imputado individualizado, en atención a sus propios fundamentos,

**Comuníquese por la vía más expedita.**

Devuélvase.

**Rol 53-2023/Penal.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por Ministro Moises Olivero Muñoz C., Ministra Suplente Marisol Macarena Ponce T. y Fiscal Judicial Oscar Lorca F. Talca, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

En Talca, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.